

que interesa á la Compañía del Ebro es saber que partido la convendría tomar en el caso que se tratase de realizar esta idea. Bajo este punto de vista no puede haber la menor duda, y el Gobierno interesado en velar por el buen empleo de los capitales que se dedican á las obras públicas no titubearía en limitarla concesión á la parte comprendida entre Escatron y el mar.

Aunque sabemos que algunos de nuestros suscriptores tienen conocimiento del escrito que insertamos á continuación, publicado recientemente en un folleto, hemos creído conveniente darle cabida en las columnas de la REVISTA en atención á la importancia del asunto que en dicho escrito se examina, y sobre el cual tenemos las mismas ideas que el autor.

Debemos advertir que el folleto no ha sido impugnado por nadie, y esto nos hace creer que las opiniones emitidas en él, han encontrado en cuantas personas lo han leído, la misma acogida que en nosotros. Tenemos fundado motivo, por lo tanto, para esperar que la comisión de deslinde de atribuciones, de la que forma parte un distinguido Ingeniero Inspector de Caminos, en representación del cuerpo á que pertenece, propondrá al Gobierno la solución aconsejada en el folleto, que á todo el mundo parece la más racional, ó por mejor decir, la única racional.

Si por acaso, hubiere, sin embargo, quien no opinase del mismo modo en esta materia, le invitamos á que exponga sus ideas contrarias; que no tendremos inconveniente en publicar, si lo consintiesen las condiciones de nuestra Revista, deseosos de que el asunto se debata á la luz del día, para que se vea, que no por estar compuesta la comisión de deslinde de individuos interesados en las respectivas profesiones, domina en ella sobre el criterio del bien general y de los buenos principios de administración, el interés ciego y mezquino de profesión ó de clase.

LAS PROFESIONES LIBRES

Y

LAS CARRERAS DEL ESTADO.

Por Real orden de 23 de febrero de 1863 ha nombrado el Ministerio de Fomento una comisión compuesta «de un ingeniero de caminos, canales y puertos, otro de minas, otro de montes, un arquitecto, un ingeniero agrónomo y otro industrial, bajo la presidencia de una persona de reconocida aptitud y competencia, para redactar las instrucciones que deben regir en el ejercicio de aquellas diversas profesiones en todos los ramos y asuntos, así públicos como particulares que se pongan á su cuidado.»

El nombramiento de esta comisión se funda, según dice la misma Real orden en su primera parte «en la justicia y la conveniencia pública de que se deslinden con claridad y precisión las atribuciones que en la dirección y ejecución de las obras públicas de diversas clases correspondan á las carreras y profesiones, que tienen entre sí varios puntos de contacto, no solo para la merecida recompensa de los que se dedican á ellas, sino también para asegurar el resultado por la mayor idoneidad de las personas que se encarguen de dichas operaciones.»

Posteriormente, en 11 de noviembre, se creó por el mismo Ministerio otra comisión «encargada de redactar en consonancia con el derecho administrativo vigente y de acuerdo con las prescripciones científicas, los reglamentos indispensables para el ejercicio de las industrias que pueden influir de una manera perniciosa en la salud y seguridad públicas, y mas especialmente para precaver los peligros de que es susceptible el empleo de las máquinas de vapor marítimas y terrestres y la explotación técnica de los caminos de hierro en todo lo que se refiera á la seguridad de las personas.»

Fácil es ver la relación íntima que entre sí tienen los asuntos de que han de ocuparse estas dos comisiones, puesto que la vigilancia del cumplimiento de los reglamentos que se hagan por la segunda, ha de estar necesariamente confiada á los individuos de las diferentes carreras y profesiones cuyas atribuciones ha de deslindar la primera, y en todos los servicios del Estado, la organización del personal, en la que tanto puede influir el citado deslinde, ha de depender de la naturaleza de los servicios mismos, de su importancia, de la mayor ó menor preparación científica que exijan, de todos los elementos, en fin, que tienen con ellos relación y determinan sus condiciones y caracteres.

Los asuntos de que estas comisiones se ocupan son

de una importancia grandísima y abrazan cuestiones graves, cuya resolución podría, sino fuese acertada, causar inmensos daños, tanto á los servicios confiados á la administración pública, como á la industria privada, desorganizando los primeros y poniendo á la segunda trabas inútiles para el interés general.

Esto nos ha movido á formular en breves frases algunas consideraciones, que en nuestro concepto deben tenerse en cuenta para la más acertada resolución de las cuestiones citadas, fijándonos muy especialmente en la relativa á los deslindes entre las varias profesiones y carreras, que es la que por el momento tiene mayor importancia, por estar interesados en ella, no solo el nuevo servicio que se cree á consecuencia de los reglamentos industriales, sino tambien los servicios que hoy tiene ya á su cargo el Estado, referentes á las obras públicas, las minas y los montes públicos; servicios en los cuales puede tener mayor influencia el deslinde, porque no siendo únicamente de vigilancia, como deberá serlo el nuevo, sinó de iniciativa y dirección del Estado, la organización y las atribuciones de su personal están más íntimamente ligadas con los principios fundamentales de buena administración, que han de dar la única base racional para el deslinde que manda hacer la Real orden de 25 de febrero.

I.

En la vida social los hombres, para satisfacer sus múltiples necesidades, están obligados á prestarse mutuamente servicios, por la ley natural de la división del trabajo. De aquí el establecimiento natural tambien de las diferentes carreras, profesiones y oficios á que los hombres se dedican, dando á su actividad aquellos empleos, para los cuales tienen mayor aptitud intelectual y física, y que son por lo tanto los que les proporcionan por su trabajo mayor retribución ó beneficio.

Muchos de los servicios que los hombres necesitan están á cargo de la institución del Estado, ó del Gobierno; unos porque corresponden realmente á dicha institución, por la naturaleza de esta y la misión racional y necesaria que desempeña en la vida de las sociedades humanas; otros por circunstancias puramente históricas, que podrán cambiar en el porvenir, haciendo que el Estado deje la prestación de estos servicios á la industria privada.

No entra en el objeto del presente escrito el examen de la misión y de las atribuciones racionales del Estado. Sean aquella y estas las que fueren, mientras la prestación de un servicio se halle á cargo del Gobierno es evidente que este ha de desempeñarlo por medio de funcionarios especiales, sujetos á una organización dada, que marque las reglas á que dichos funcionarios han de ajustarse para la ejecución de los diferentes trabajos que se pongan á su cuidado, y los

derechos y obligaciones que por este concepto les correspondan. El Estado obra en este caso como un gran industrial, que emplea brazos y elementos auxiliares.

En todos los servicios necesarios para la vida, que no estén á cargo del Estado y que se desempeñen por la industria privada, la ley debe ser la libertad. El hombre debe ser libre para dedicarse al trabajo ó industria que más le agrade, como debe serlo para pedir la prestación del servicio que necesite, y que por sí mismo no pueda ó no quiera prestarse al hombre que le parezca más apropiado para el objeto. En las transacciones privadas, el Estado no puede tener otra intervención que la necesaria para asegurarles la libertad.

Pero el hombre, en el libre ejercicio de las industrias y trabajos confiados á la actividad privada, puede en ciertos casos causar gravísimos daños á los derechos de los demás hombres, considerados sea individual, sea colectivamente. En este caso el Estado debe intervenir para evitar esos daños, correspondiéndole por este concepto una acción, que exige tambien el empleo de funcionarios idóneos, sujetos á organización y condiciones, que variarán según la extensión, importancia y naturaleza de sus trabajos.

Así, los servicios que el Estado presta, pueden clasificarse en dos grupos: 1.º Servicios con que el Estado satisface la necesidad de libertad, fijando ciertas condiciones para que en el ejercicio de las industrias no se pueda atacar la libertad y los derechos individuales ó colectivos de los hombres, y vigilando el cumplimiento de estas condiciones. 2.º Servicios con que el Estado satisface, convirtiéndose en industrial, necesidades de otros órdenes. Al primer grupo corresponden los que habrá de prestar el Estado, á consecuencia de los reglamentos industriales que forme la comisión nombrada con este objeto. Al segundo pertenecen los que presta en el ramo de obras públicas de todas clases, en las minas, y en los montes que son de su propiedad; los estímulos y la protección á la agricultura, y otros que tal vez debería dejar á la industria privada, pero que hoy tiene á su cargo, siendo preciso mientras los conserve que los desempeñe de la manera mejor que sea posible.

Para unos y otros necesita el auxilio y cooperación de los individuos de las diferentes carreras y profesiones, cuyas facultades ha de deslindar la primera comisión de que hemos hablado, y cuyo nombramiento motiva principalmente estas líneas.

II.

Entre las condiciones que el Estado imponga al ejercicio de las industrias, con el objeto de que no pueda lastimarse con él la libertad y el derecho de los demás hombres, no puede ni debe haber ninguna que

límite la libertad del trabajo. La limitación, que impone la obligación de servirse en el ejercicio de una industria cualquiera, de personas que tengan este ó el otro título conferido por el Estado, no es nunca necesaria, ni aun conveniente. Crea un privilegio irritante y abusivo en favor de los que tienen esos títulos, privilegio que restringe el mercado que podríamos llamar del personal de la industria, é inmoviliza ese personal, haciéndole en general indiferente, con la seguridad de la retribución que le da el monopolio, á los progresos de la ciencia y de las artes, y quitándole la capacidad para la mejora que es hija del estímulo producido por una competencia siempre abierta y siempre libre.

Así, en las profesiones llamadas liberales no debería tener intervención, ni contraer obligación, ni conceder derecho alguno el Estado. Hoy, sin embargo, el Gobierno interviene en casi todas, dando la instrucción en sus establecimientos de enseñanza, certificando la aptitud, y en algunas concediendo un monopolio para el ejercicio de la profesión. Para que esto cambiase totalmente, sería sin duda preciso que se verificasen profundas modificaciones en la organización de nuestra sociedad y en las ideas dominantes, lo cual no es posible en un día; pero ya que no sea posible que el Estado renuncie por ahora á toda intervención en las profesiones liberales, podría, si hacerse al menos para aquellas que son objeto de estas líneas; esto es, las de los ingenieros de varias clases y la del arquitecto, una reforma importante, suprimiendo todo monopolio, toda limitación para el ejercicio de estas profesiones. Nadie puede ser mejor juez de lo que conviene á sus intereses que el individuo. Este sabe mejor siempre que puede saberlo el Gobierno á quien debe dirigirse para que le preste determinados servicios, y por lo tanto los monopolios profesionales no tienen razón de ser, puesto que se han fundado siempre y se fundan hoy para los que quieren conservarlos, no en el interés de la clase privilegiada, sino en el interés general; no en el interés del *vendedor*, sino del *consumidor*; no en el del arquitecto ó del ingeniero, sino en el de las personas, que en las vicisitudes de su vida necesitan recurrir al ingeniero ó al arquitecto.

Esta reforma hoy no es difícil, porque entre las carreras y profesiones de que en este escrito nos ocupamos, solo hay alguna que tenga un verdadero monopolio, habiendo para el ejercicio de las otras en la industria privada completa y absoluta libertad. Hoy no se exige título al guño para proyectar, dirigir y explotar un camino de hierro, un canal, un puente, obras en las cuales se presentan problemas científicos y artísti-

cos de todas clases. Nadie ha protestado hasta hoy, que sepamos, contra esta libertad; nadie ha dicho, que haya producido inconvenientes, que se hubiesen podido evitar con la creación de un monopolio profesional, y sucediendo esto con los ferro-carriles y con otras industrias también importantísimas, no se comprende que puedan conservarse los monopolios de profesión en cosas ménos importantes, como son, por ejemplo, la construcción de un edificio privado, ó el proyecto de una toma de agua en un río para motor industrial ó para el riego.

De aquí resulta, que para el ejercicio de las diferentes profesiones, cuando estas prestan sus servicios á la industria privada, no hay necesidad de hacer por el Estado deslinde alguno. El Gobierno podrá expedir títulos, pero siendo estos títulos una simple certificación de la aptitud, que no concede el monopolio para ejercer una profesión determinada; pudiendo cada hombre dedicarse á la profesión que quiera y reclamar los servicios que necesite de quien le parezca mas conveniente, el deslinde se hace de un modo natural, clasificándose cada individuo en la profesión, carrera ó oficio de que crea obtener mayores ventajas, segun el estado y necesidades de la industria, y conservándose completamente libre para entrar y salir en cada grupo, cambiando de profesión sin necesidad de permiso ni de título alguno, y aun para ejercer mas de una profesión si tiene aptitud y condiciones naturales para ello.

Así, lo único que el Estado tiene hoy que hacer para que se lleve á cabo el deslinde entre las profesiones, de que se ocupa la comisión nombrada en 25 de febrero, cuando los servicios de los individuos que las ejercen son reclamados por los particulares, es suprimir los pocos monopolios que aun quedan en dichas profesiones, como restos absurdos de la antigua organización, que constituía también en monopolio las profesiones y oficios mecánicos, y dejar en absoluta libertad á los particulares, para que se sirvan en los trabajos que quieran llevar á cabo, relativos á la profesión del ingeniero de caminos, de minas ó de montes, del industrial y del agrónomo, ó del arquitecto, de las personas que quieran, tengan estas alguno de los títulos expresados ó no tengan ninguno. Con esto, el deslinde quedaria hecho en lo que se refiere á los empleos de estas profesiones en el servicio particular, y se pagaria el justo tributo á los principios de justicia y de libertad, propios de la civilización de nuestro siglo.

(Se concluirá.)